

REPÚBLICA DE COLOMBIA



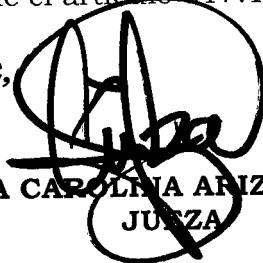
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 AGO. 2020

Radicación 2019-00767

Sin que se encuentren medidas cautelares pendientes por practicar se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, proceda a NOTIFICAR al extremo pasivo conforme al art. 291 y 292 del C.G del P, del auto que libra mandamiento, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispone el artículo 317.1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUZA

WM

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

06 AGO. 2020

JULIANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

